

ORDEN de 5 de diciembre de 1961 por la que se dispone que el Colegio libre adoptado del Ayuntamiento de Chiva (Valencia) sea adscrito al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Luis Vives», de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vista la petición del señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Chiva (Valencia) solicitando que el Colegio libre adoptado por Orden ministerial de 5 de abril de 1961 que funciona en dicha localidad, sea adscrito al Instituto «Luis Vives», de Valencia, dadas las dificultades de desplazamiento a Requena, a cuyo Instituto fue adscrito en la aludida Orden;

Resultando que dicho Colegio libre fue adoptado por el Ministerio de Educación Nacional por Orden de 5 de abril de 1961 y que atendiendo a razones de proximidad relativa fue adscrito al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Requena (Valencia) y que ahora puestas de relieve las dificultades de comunicación con esta población que vienen a constituir un quebranto económico para los intereses del Centro, solicita el Ayuntamiento de Chiva, con fecha 29 de noviembre de 1961, que pase a depender el Centro a efectos académicos del Instituto «Luis Vives», de Valencia;

Considerando que las razones alegadas por el Ayuntamiento son dignas de ser tenidas en cuenta, puesto que se refieren a dificultades de transporte y económicas, que en último extremo repercuten en el alumnado,

Este Ministerio ha acordado anular la adscripción del Colegio libre adoptado del Ayuntamiento de Chiva (Valencia) al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Requena y disponer que la dependencia académica de dicho Centro pase a todos los efectos al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Luis Vives», de la ciudad de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 7 de diciembre de 1961 por la que se conceden subvenciones a las entidades, instituciones y organismos de enseñanza primaria que se relacionan

Vistas las propuestas y solicitudes elevadas para la concesión de subvenciones a entidades, instituciones y organismos oficiales, preestatales o públicos u otros servicios; y

Resultando que en la actual Ley económica para el bienio de 1960-1961 figura una partida de 1.852.000 pesetas para subvencionar toda clase de gastos con destino a atenciones de enseñanza primaria, ya sean circunm o postescolares o de otra índole que efectúen entidades, instituciones y organismos oficiales preestatales o públicos u otros servicios que no tengan consignación específica en presupuestos, a conceder discrecionalmente por el Excmo. Sr. Ministro;

Considerando conveniente y necesario, en bien de la enseñanza, acceder a la concesión de las subvenciones de que se trata;

Considerando que los organismos competentes han tomado razón e intervenido y dado su conformidad al gasto, en cumplimiento de las Leyes de Contabilidad y Administración del Estado

Este Ministerio, en uso de la facultad discrecional concedida por la vigente Ley de Presupuestos número 78/1959, de 23 de diciembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha resuelto:

1.º Que con cargo al crédito de 1.852.000 pesetas que figura en el capítulo 400, numeración 416.347 del actual presupuesto general de gastos del Departamento, se concedan las siguientes subvenciones:

Pesetas

Provincia de Almería

A don Rafael Pérez Teruel, Cura Párroco de Nuestra Señora de las Nieves, de la aldea de Topares, Ayuntamiento de Vélez-Blanco. 3.000

Pesetas

Provincia de Avila

A doña Victoriana Blázquez del Río, Maestra nacional de la Escuela unitaria de niñas de Santiago de Collado 3.000

Provincia de Burgos

A don José María López Gacho, Regente de la Escuela aneja a la del Magisterio (masculina) 10.000

Provincia de Cádiz

Al Presidente de la Congregación Mariana de Jerez de la Frontera 3.000

Provincia de Córdoba

A don Domingo Lázaro Lara Profesor de Música de las Escuelas del Magisterio «Batríz Galindo» y «Fernando III» 3.000

Provincia de Huesca

Al Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de la provincia 5.000

Provincia de Madrid

Al Hogar del S. E. M., calle Cea Bermúdez, 15 15.000
A la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria 175.000

Provincia de Palencia

Al Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de la provincia 15.000

Provincia de Teruel

Al Jefe de la Inspección de Enseñanza Primaria de Alcañiz 3.000

Importe total de estas subvenciones 235.000

2.º Que las cantidades que por el concepto de subvenciones se conceden, ascendentes a la suma de doscientas treinta y cinco mil pesetas, sean libradas en firme y en la forma reglamentaria a los pagadores correspondientes; y

3.º Que para hacer efectivo el importe de estas subvenciones los beneficiarios exhibirán necesariamente, ante la oficina pagadora certificado expedido por la Sección de Enseñanza Primaria no estatal, en el que se acreditará la concesión del beneficio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 9 de diciembre de 1961 por la que se clasifica como Colegio Libre Adoptado de Enseñanza Media el establecido en Ayuntamiento de Ainsa (Huesca).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por don Joaquín Cheliz Broto, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ainsa (Huesca), al amparo del Decreto 1114/1960, de 2 de junio, solicitando sea declarado Colegio Libre Adoptado de Enseñanza Media de Grado Elemental, masculino, el establecido por la Corporación en dicha localidad;

Teniendo en cuenta que los documentos que se acompañan a la solicitud acreditan el compromiso contraído en firme y de modo expreso por dicha Corporación, y que la verificación de estos datos realizada por la Inspección de Enseñanza Media demuestra que se han cumplido las normas generales del Decreto, así como que la Entidad se compromete a cumplir en todos sus preceptos lo establecido en los artículos segundo y tercero y en las Secciones tercera y cuarta del referido Decreto,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto 1114/1960, de 2 de junio de dicho año, ha resuelto: